



39404

BUENOS AIRES, 3 SEP 2015

VISTO el Expediente N° 62.742, su agregados sin acumular N° 63.386 ambos del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, relativos a la Constitución y Estatutos de QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y de su autorización para operar en el Ramo Vida (Sin Constitución de Reservas Matemáticas) con el Plan de Seguro Colectivo de Vida sobre Saldo Deudor, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 29, la Gerencia de Autorizaciones y Registros se expidió en todo aquello que resulta materia de su competencia, indicando que no existen observaciones que formular.

Que a fs. 167 y fs. 172, la Gerencia de Evaluación informó en lo que resulta competencia de esa área, que luego de analizado el contenido de la documentación acompañada, no habría observaciones que formular.

Que a fs. 169 la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye que habiendo tomado intervención en el trámite de autorización, no habría objeciones que formular.

Que a fs. 8/9 del Expediente N° 63.386 que tramita la autorización para operar en el Ramo Vida (Sin Constitución de Reservas Matemáticas) con el Plan de Seguro Colectivo de Vida sobre Saldo Deudor, la Gerencia Técnica y Normativa indica que no tiene observaciones técnicas que formular, encontrándose la documentación obrante de acuerdo a la normativa vigente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar el acto constitutivo de la entidad QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a QUALIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en el Ramo VIDA (Sin Constitución de Reservas Matemáticas) con el Plan de Seguro Colectivo de Vida sobre Saldo Deudor, Condiciones Generales (fs. 2/6 del folio 5);



Anexo N° 1 –Riesgos No Cubiertos (fs. 7 del folio 5); Cláusula de Invalidez Total y Permanente-Liquidación del Capital Asegurado (fs. 8/9 del folio 5); Anexo N° 1 – Riesgos No Cubiertos de la Cláusula de Invalidez Total y Permanente (fs. 10 del folio 5); Condiciones Particulares (fs. 11/12 del folio 5); Solicitud del Acreedor/Tomador (fs. 13 del folio 5); Solicitud del Deudor (fs. 14/15 del folio 5); Certificado Individual (fs. 16/17 del folio 5); Formulario de Siniestro para Coberturas de Invalidez (fs. 20/21 y fs. 26 del folio 2); Denuncia de Fallecimiento (fs. 22 del folio 2); Informe del Médico (fs. 24/25 del folio 2); Nota Técnica (fs. 18/20 del folio 5); Bases Técnicas (fs. 21/22 del folio 5) del Expediente N° 63.386.


ARTÍCULO 3°.- Conferir intervención a la Inspección General de Justicia a los efectos previstos en el Artículo 8° de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° **39404**


Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación